



INFORME ESPECIAL

VENEZUELA:

**CRECEN LOS ABUSOS Y SE CONSOLIDA
EL TERRORISMO DE ESTADO**

165

INFORME ESPECIAL

VENEZUELA: CRECEN LOS ABUSOS Y SE CONSOLIDA EL TERRORISMO DE ESTADO

Los avances plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 en materia de derechos humanos contrastaron desde inicios de la era bolivariana con el progresivo desmantelamiento de la institucionalidad democrática. Una creciente militarización de las políticas de seguridad ciudadana desde los primeros años de gobierno de Hugo Chávez generó una respuesta poco democrática ante la conflictividad social, con saldos negativos para la ciudadanía.

En diciembre de 2002 se reformó la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN) y se amplió la figura de las zonas de seguridad, incluyendo –además de las sedes de gobierno y las instalaciones militares– a las empresas básicas del Estado, las sedes de la estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y otras instituciones, en las que se prohibió la realización de asambleas, huelgas o manifestaciones y se sanciona a quienes promuevan o participen en ese tipo de actividades en estos espacios, que comprenden 30% del territorio nacional, según ha contabilizado la Organización No Gubernamental (ONG) Control Ciudadano.

Ya no solo los opositores eran el blanco de la exclusión y la penalización por ejercer derechos; los trabajadores, campesinos y activistas sociales se pusieron en el radar de la lógica represiva y durante varios años, desde 2005 hasta 2013, fueron las principales víctimas de la judicialización de las protestas y la criminalización del ejercicio de derechos constitucionales. En este período al menos 150 dirigentes sindicales se convirtieron en presos y perseguidos políticos, incluso con procesos en la justicia militar, debido a la actuación del Ministerio Público (MP) y los Tribunales, enmarcada en la aplicación de sanciones contenidas principalmente en la LOSN, el Código Penal y la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Lodofat). El telón de fondo siempre fue la criminalización y la territorialización del con-

flicto, cuya justificación reposaba en la necesaria “*defensa de los intereses de la nación*”.¹

A pesar de la extensa protección constitucional y legal que el derecho a la reunión y manifestación pacíficas tienen en Venezuela, se han aprobado y reformado leyes que restringen el derecho a manifestar, y que al ser interpretadas ampliamente por el Sistema de Administración de Justicia se aplican a las personas que lo ejercen pacíficamente. De esta manera, se criminaliza el ejercicio del derecho a la protesta en Venezuela y en definitiva se vulnera la esencia de la participación ciudadana. La reforma del Código Penal en 2005 dio pie a la arbitraria “*ilegalización*” de los cierres de calles por parte de los manifestantes, una estrategia histórica de protesta del movimiento popular venezolano. Por su parte, los artículos 139 y 141 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de 2008, penalizan la obstaculización en la distribución de productos de primera necesidad y han venido siendo aplicados contra personas que realizaban protestas. La misma situación ocurre con los artículos 25 y 26 de la “*Ley Especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de alimentos o productos sometidos al control de precios*”, la cual ha impedido el ejercicio del derecho a huelga en las empresas estatales de producción de alimentos y productos de consumo masivo.

En 2009, la reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Lofanb) introdujo la figura de los “*cuerpos de combatientes*” dentro de las empresas estatales y privadas, una tendencia que posteriormente se reforzó con el impulso a las llamadas “*milicias obreras*” anunciadas por Nicolás Maduro. En mayo de 2012, la criminalización de la protesta se agravó con la promulgación de la Lodofat.

1 Cinco sindicalistas en el estado Táchira fueron procesados en tribunales militares y reclusos en la Cárcel de Santa Ana, estado Táchira. Otros tantos procesados en la justicia civil fueron sometidos a régimen de presentación en tribunales durante más de siete años y prohibición de salida de los estados donde vivían.

La conflictividad en 2014 tuvo como respuesta estatal una profundización de la lógica represiva sobre el control territorial y las zonas de exclusión. El exalcalde del municipio Libertador del Distrito Capital, Jorge Rodríguez, emitió un decreto que declaró a Caracas “*zona libre de fascismo*”, y desde entonces ninguna manifestación opositora pudo transitar libremente por el municipio y, menos aún, acercarse a las sedes de las instituciones del Estado. El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) reforzó esta exclusión al decidir que estaba prohibido manifestar ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), alegando “*razones de seguridad*”.

Desde 2002, cada ciclo importante de protestas tuvo como correlato el ascenso de la represión mediante el reforzamiento de los mecanismos de control y judicialización de las mismas, y la aparición y consolidación de patrones represivos que implicaron el uso excesivo de la fuerza para castigar a los manifestantes. A partir de los sucesos de abril de 2002 se hizo cada vez más frecuente la presencia de civiles armados para atacar manifestaciones. Los conocidos “*círculos bolivarianos*” de los primeros años de la era Chávez, dieron paso a la masificación de los “*colectivos*” paramilitares que se hicieron fuertes en comunidades bastiones del oficialismo, centros de salud públicos y universidades, y actuaron sin ningún freno por parte de las autoridades. Así se llega hasta la llamada “*Red de Articulación y Acción Sociopolítica*” (RAAS) y posteriormente las “*Cuadrillas de Paz*”, grupos paramilitares institucionalizados usados para reprimir la protesta social y promovidos por el Ejecutivo Nacional².

En 2014 la represión escaló al establecerse un récord histórico en el número de personas detenidas en el contexto de manifestaciones y sometidas a procesos pena-

² El 13.11.19 Nicolás Maduro anunció que se creaban las Cuadrillas de Paz en todo el territorio nacional, acompañando ese anuncio con la expresión “*candelita que se prenda, candelita que se apaga*”, refiriéndose a que ante cualquier protesta se respondería con las denominadas cuadrillas y otras vías represivas.

les. Los tribunales del país emplearon masivamente la Lodofat para penalizar a los detenidos. Por otro lado, la letalidad policial contra los manifestantes aumentó dramáticamente, y la represión ejercida de forma coordinada entre agentes de seguridad y civiles armados tuvo un abierto aliento a través del *“Comando Popular Antigolpe”*, una figura inconstitucional creada por Nicolás Maduro en medio de la ola de protestas y que fue dirigida por Diosdado Cabello.

Desde 2014 la gestión de Maduro pisó a fondo el acelerador para consolidar rápidamente el andamiaje antiprotastas. En medio del conflicto que se desarrollaba en las calles para exigir su salida del poder, lanzó el Comando Popular Antigolpe con el que abrió la puerta a la participación *“institucionalizada”* de civiles en labores de contención de manifestaciones, inteligencia parapolicial y seguridad ciudadana. Finalizada la ola de protestas conocida como *“La Salida”*, de inmediato se crearon nuevas figuras represivas que se sumarían a las Milicias obreras, campesinas, estudiantiles y vecinales. Las *“Brigadas Especiales contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia”* (BEGV), la Fuerza Choque adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ceofanb) y el *“Sistema Popular de Protección para la Paz”* (SP3) fueron algunas de las instancias creadas entre 2014 y 2015 para hacer frente al descontento social y afianzar los mecanismos de control.

En enero de 2015 el Ministerio del Poder Popular para la Defensa publicó en Gaceta Oficial N° 40.589 la Resolución 008610, mediante la cual se dan atributos a todos los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) para realizar labores de control de orden público en el contexto de manifestaciones. Esta medida, violatoria de la CRBV en sus artículos 68, 329 y 332 y apartada del estándar internacional que señala que solo los cuerpos policiales deben ser los responsables del control del or-

den interno, se dictó en un contexto de amplia represión por parte de efectivos de la FANB en las manifestaciones públicas. La Resolución 008610 no hizo diferenciación sobre los cuerpos militares que podrán actuar en manifestaciones públicas para el control del orden interno, sino que dejó abierta la posibilidad para que cualquier miembro de esta institución participe en esas operaciones, lo que podría incluir al Ejército o la Armada, en abierto desconocimiento a lo establecido en el artículo 332 de la Carta Magna. Dicha resolución contó con el visto bueno de la Sala Político Administrativa (SPA) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), quien ante recurso de nulidad interpuesto conjuntamente con amparo cautelar contra la Resolución, con ponencia de la magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, estableció:

*“Al respecto se reitera que lo que está prohibido por el texto constitucional es el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas, no así en aquellas que sean violentas o que se tornen violentas [...] Se advierte que el acto impugnado está dirigido a todas las reuniones públicas y manifestaciones, pero solo permite el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas para el control de las manifestaciones no pacíficas y aun en ese caso, regula tales situaciones al ordenar un cúmulo de precauciones especiales a fin de proteger la vida y demás derechos humanos de los manifestantes y en general de toda la ciudadanía”.*³

El ciclo de protestas de 2017 trajo consigo un nuevo incremento de la represión desde la dimensión cuantitativa y cualitativa. 143 asesinados, más de 3.000 heridos, 5.000 detenidos; empleo de la justicia militar para proce-

3 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Sala Político Administrativa. (Subrayado de PROVEA)

sar a civiles; allanamientos y ataques masivos contra zonas residenciales y centros de salud, y un amplio repertorio represivo que inscribió a la gestión de Maduro en la práctica del terrorismo de Estado.

En los últimos años el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica ha estado severamente amenazado por violaciones del derecho a la vida, integridad y libertad personal realizadas por agentes del Estado, lo que muestra la inexistencia de una política democrática de control del orden público.

Personas heridas en manifestaciones 1988-2019

PERÍODO	Nº DE VÍCTIMAS
Octubre 1988 - Septiembre 1989	1.500
Octubre 1989 - Septiembre 1990	154
Octubre 1990 - Septiembre 1991	98
Octubre 1991 - Septiembre 1992	426
Octubre 1992 - Septiembre 1993	308
Octubre 1993 - Septiembre 1994	175
Octubre 1994 - Septiembre 1995	82
Octubre 1995 - Septiembre 1996	181
Octubre 1996 - Septiembre 1997	58
Octubre 1997 - Septiembre 1998	89
Octubre 1998 - Septiembre 1999	76
Octubre 1999 - Septiembre 2000	33
Octubre 2000 - Septiembre 2001	54
Octubre 2001 - Septiembre 2002	53

Octubre 2002 - Septiembre 2003	60
Octubre 2003 - Septiembre 2004	121
Octubre 2004 - Septiembre 2005	49
Octubre 2005 - Septiembre 2006	113
Octubre 2006 - Septiembre 2007	536
Octubre 2007 - Septiembre 2008	265
Octubre 2008 - Septiembre 2009	538
Octubre 2009 - Septiembre 2010	368
Octubre 2010 - Septiembre 2011	273
Enero-Diciembre 2012	195
Enero-Diciembre 2013	316
Enero-Diciembre 2014	1.032
Enero-Diciembre 2015	128
Enero-Diciembre 2016	245
Enero-Diciembre 2017	3.802
Enero-Diciembre 2018	63
Enero-Diciembre 2019	984
Total	12.375

En total, 9.088 personas resultaron heridas en el contexto de manifestaciones entre 2002 y 2019. Tras la alarmante cifra hay rostros y vidas que fueron cambiadas por la represión. El empleo excesivo de la fuerza contra los manifestantes, sumado a la ausencia de una política integral de reparación a las víctimas de violaciones a la integridad personal y mecanismos de rendición de cuentas, mantiene en la impunidad la casi totalidad de casos y somete a sufrimientos físicos y psíquicos a centenares de personas que aún padecen las consecuencias de los daños infligidos sin contar con atención alguna por parte del Estado venezolano.



¿Qué condiciones han generado la comisión de estos abusos y propician la posibilidad de su reiteración en el futuro?

1. Militarización de la seguridad ciudadana

El artículo 332 de la CRBV establece que “*los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil*”. La decisión de militarizar la seguridad ciudadana es absolutamente contraria a lo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los estándares internacionales sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza, y la Carta Magna y las regulaciones nacionales en materia de actuación policial. Históricamente el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y las demás organizaciones de derechos humanos del país han rechazado la participación de funcionarios militares en operativos de seguridad ciudadana y de control del orden público. La sentencia contra Venezuela por el caso “El Caracazo”, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instaba al país a utilizar a los funcionarios militares solamente en situaciones extraordinarias, donde hayan sido sobrepasados los cuerpos policiales. Los miembros de las Fuerzas Armadas no han sido capacitados para realizar labores de seguridad ciudadana. Al contrario, están entrenados física y psicológicamente

para la guerra y para el exterminio del otro, a quien perciben como “enemigo”.

Fortalecer la visión militarista y las prácticas de “*mano dura*” debilitan el concepto de seguridad ciudadana y obstruyen los necesarios consensos democráticos para avanzar en la adopción de políticas públicas que ayuden a superar los altos índices de violencia y criminalidad en el país. El gobierno insiste en amplificar la visión del enemigo externo e interno –propia de la doctrina de seguridad nacional– y en reforzar la lógica belicista y la estigmatización y criminalización de distintos actores sociales para justificar el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios policiales y militares, y consolidar el Estado policial y militar que supone la primacía de los intereses del Estado por encima de los derechos ciudadanos. Esta militarización de la seguridad ciudadana amparada en la doctrina de seguridad nacional conlleva graves riesgos para las garantías personales, toda vez que implica la ocupación militar del territorio nacional para la “*defensa*” contra un “*enemigo interno*” que resulta ser el propio ciudadano, indistintamente si se trata de campesinos, presuntos delincuentes, obreros, dirigentes políticos, activistas de derechos humanos o cualquier otro.

Según ha dicho la CIDH:

“Los gobiernos autoritarios y las dictaduras militares que actuaron en el Hemisferio en las últimas décadas desconociendo las obligaciones internacionales de los Estados en materia de garantía de los derechos humanos, dejaron como legado una situación de permanente reproducción de la violencia”.

El concepto de seguridad ciudadana, desde una visión democrática y respetuosa de los derechos humanos, es la superación de la visión autoritaria y militaris-

ta que marcó la actuación de buena parte de los Estados latinoamericanos durante el siglo pasado y cuya acción, durante mucho tiempo, estuvo amparada por la doctrina de seguridad nacional. Continuar el camino del autoritarismo erosionará aún más el Estado de Derecho y generará más violaciones de derechos humanos y sufrimientos a la ciudadanía.

2. Aliento a la comisión de abusos

“A la violencia y el terrorismo se les debe golpear antes de que actúen... nuestra mayor victoria es un golpe preventivo, neutralizarlos, desconfigurarlos, desarmarlos, desarticularlos, abatirlos, antes de que actúen los terroristas...”⁴.

Estas palabras fueron pronunciadas por Nicolás Maduro durante el acto de juramentación de la II Promoción de efectivos del “Comando Antiterrorista” del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), realizado el 25.08.16 en Barlovento, estado Miranda; y extendió una felicitación vía telefónica a los graduandos, en la que alentó abiertamente a la comisión de abusos y ejecuciones policiales por parte de los funcionarios del referido cuerpo policial.

El artículo 2 de la CRBV consagra al país como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el que se propugnan como

“valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la

4 PROVEA: Nicolás Maduro debe ser investigado por alentar ejecuciones policiales [en línea] <<https://www.derechos.org/ve/actualidad/nicolas-maduro-debe-ser-investigado-por-alentar-ejecuciones-policiales>> Consulta del 29.09.19.

preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Asimismo, el artículo 43 de la CRBV consagra la inviolabilidad del derecho a la vida, estableciendo además que “[...] *Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla*”. Por su parte el artículo 55 de la Carta Magna establece el deber de los cuerpos de seguridad del Estado de respetar *“la dignidad y los derechos humanos de todas las personas”*. El Presidente de la República y los altos funcionarios del Estado han estimulado la violación del derecho a la vida por parte de los agentes de la fuerza pública, bajo la excusa de la lucha contra la *“violencia terrorista”*.

3. Impunidad

En Venezuela, junto a la pobreza, la impunidad es la mayor violación de derechos humanos. Provea ha afirmado numerosas veces que la impunidad en Venezuela es estructural. La propia Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, reconoció que la cifra de impunidad en materia de delitos comunes alcanza 92% de los casos y en violaciones de derechos humanos, se sitúa en 98%. El irregular funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia y la captación de la institucionalidad por parte del Poder Ejecutivo garantizan impunidad para la mayoría de los delitos y violaciones de derechos humanos. De esta manera se generan condiciones favorables para la ocurrencia de abusos, los cuales no son sancionados. Esta situación afecta especialmente a los más pobres.

Durante la interposición de la denuncia contra Nicolás Maduro, Vladimir Padrino López, Néstor Reverol, Gustavo González López y Antonio Benavides Torres ante la Corte Penal Internacional (CPI) por su presunta comisión de delitos de Lesa Humanidad, Ortega Díaz afirmó que, de acuerdo con la data levantada por el MP venezolano,

8.291 personas habrían sido asesinadas por agentes de la fuerza pública entre enero de 2015 y junio de 2017. Detalló que en 2015 habrían sido asesinadas 1.777 personas por funcionarios militares y policiales; en 2016 el número de asesinatos ascendió a 4.667 personas, y hasta junio de 2017 unas 1.847 personas habrían sido asesinadas por agentes de la fuerza pública, según dijo la Fiscal, en el marco de *“un plan que persigue el gobierno de limpieza social”*. Ortega Díaz también reiteró los datos publicados en el Informe Anual del MP de 2016, donde se señaló que desde el inicio del Operativo de Liberación del Pueblo (OLP) en junio de 2015 hasta diciembre de 2016 fueron asesinadas 512 personas por funcionarios policiales y militares, y que la mayoría de estas muertes se habrían producido bajo la figura de ejecuciones extrajudiciales que posteriormente fueron presentadas ante la opinión pública como *“muertes por enfrentamiento”*.

4. Asunción del terrorismo de Estado

La dictadura de Maduro ha asumido abiertamente prácticas de terrorismo de Estado para infundir temor en la población e inhibirla de expresar su malestar ante la grave situación que vive el país.

La extinción del Estado de Derecho mediante la ampliación de un cerco jurídico que restringe los derechos de manifestación, asociación y libre expresión; la respuesta cada vez más autoritaria a la conflictividad social mediante la criminalización y represión a manifestantes y disidentes políticos, y la abolición de la CRBV mediante la construcción de una *“legalidad”* e *“institucionalidad”* alternas, han allanado el camino para que la dictadura aplique más fuerza para someter al pueblo a condiciones dramáticas de subsistencia. Allanamientos ilegales, detenciones masivas y arbitrarias, desapariciones forzadas temporales de detenidos, aplicación de justicia militar y uso excesivo de la fuerza en la gestión de manifesta-

ciones, entre otras prácticas, forman parte del repertorio represivo de la dictadura en materia de seguridad ciudadana y control del orden público.

Desde mayo de 2016 Venezuela ha estado sometida a un continuado e inconstitucionalmente prorrogado Estado de Excepción y Emergencia Económica, que estableció la suspensión indefinida de las garantías constitucionales para los derechos a la libre asociación, reunión, expresión, información y manifestación pacífica, y la subordinación de los derechos ciudadanos a los intereses del Estado y la seguridad nacional.

En un contexto generalizado de negación de derechos a la ciudadanía, la respuesta del Estado no se produce desde la necesaria dimensión institucional, democrática y restauradora de derechos. Al contrario, el poder estatal afianza la lógica negadora y excluyente, y emplea todos sus recursos en la represión con el objetivo de aplastar los reclamos e imponer el terror. En las comunidades pobres y en las cárceles del país, la violencia institucional que ejercen las corporaciones de seguridad del Estado es empleada como mecanismo de control social contra excluidos y disidentes políticos.

La impunidad ha sido favorecida con la ausencia de investigación, sanción a los culpables y mecanismos de rendición de cuentas. La construcción de un marco jurídico que ha favorecido la ejecución de crímenes contra los derechos humanos y el encubrimiento y absolución de los responsables, sumado al aliento simbólico y real que desde el alto poder se ha brindado a los perpetradores de dichos delitos, mantienen encendida una interminable espiral de abusos que seguirá cobrando víctimas si no es detenida a tiempo.

La OACNUDH identificó un patrón generalizado y sistemático por parte de la gestión de Maduro, dirigido a aplastar la disidencia y el descontento social. Las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos

revelan la existencia de una política o plan de Estado orientado a promover, tolerar y encubrir la comisión de abusos contra las garantías ciudadanas mediante prácticas encaminadas a causar terror en la población.



Venezuela ha padecido los efectos devastadores de la represión ejercida por Nicolás Maduro. Desde que asumió el poder en 2013 y hasta 2019, Maduro acumula 34.114 víctimas de violaciones a la integridad personal, 72% más que el total de víctimas registradas por Provea entre 1990 y 2012.

Castigar y silenciar

Luis Alcides ALVIÁREZ (33) fue detenido el 19.09.1989, cuando efectivos de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) se presentaron en su casa preguntando por su padre. Esa misma tarde los familiares se enteraron de su muerte en las dependencias de la DIM en Boleíta Norte, Caracas. La versión oficial indicó que Alviárez se había ahorcado, pero cuando sus familiares recibieron el cadáver notaron que presentaba rastros de haber recibido una brutal golpiza. Su cuerpo tenía fracturas y quemaduras.

Los familiares afirmaron que Alviárez no tenía antecedentes penales o policiales y tampoco sufría de trastornos emocionales que lo indujeran a suicidarse.

El director de la DIM, Herminio Fuenmayor, explicó que Alviárez fue citado para un interrogatorio por una comisión del Tribunal Militar de San Cristóbal a causa de la pérdida de un cheque por 55.000 bolívares de la Proveduría Militar de San Cristóbal, en el estado Táchira. La esposa de la víctima trabajaba en esa dependencia y había hecho denuncias de irregularidades con desfalcos de hasta dos millones de bolívares ante la Contraloría Interna de las Fuerzas Armadas, lo cual causó la destitución de varios funcionarios.

La familia presumió que se trató de una venganza provocada por las denuncias de corrupción que hizo la esposa de Luis Alcides Alviárez.

Alviárez fue la cuarta víctima asesinada por tortura que Provea registró en su primer *Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*.

Ese año la organización expresó su preocupación por la práctica de la tortura a manos de funcionarios militares y policiales del país, y advirtió que, a pesar de su recurrente uso como mecanismo de castigo contra detenidos, no constituía aún un patrón de abuso sistematizado y de empleo generalizado.

Era septiembre de 1989 y el país apenas se recuperaba de las terribles heridas causadas por el suceso conocido como “El Caracazo”, cuando cientos de personas fueron víctimas de abusos por parte de los agentes de la fuerza pública, en medio del desesperado intento del gobierno de Carlos Andrés Pérez por aplastar el descontento social.

Al publicar su reporte correspondiente al período octubre de 1988 a diciembre de 1989, Provea contabilizaba un total de diez casos de tortura, con cuatro personas fallecidas a consecuencia de los castigos infligidos por policías y militares.

31 años después las cosas han cambiado y no para bien

El 28.06.19, otro detenido en los calabozos del organismo de inteligencia de la FANB corrió con la misma suerte que Luis Alcides Alviárez.

El capitán de corbeta de la Armada Venezolana, Rafael Ramón ACOSTA ARÉVALO (50), fue detenido el 21.06.19 acusado de formar parte de una conspiración para desalojar del poder a Nicolás Maduro. El 22 de junio la esposa del militar denunció su desaparición y declaró que había hablado con él por última vez a las dos de la tarde del día anterior, mientras se encontraba en una reunión en la ciudad de Guatire, en el estado Miranda. Ese día, funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) detuvieron a siete personas, entre militares y policías activos y retirados. Entre los detenidos se encontraban dos coroneles retirados, un general de brigada de la aviación, un teniente coronel del Ejército, dos comisarios retirados del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y el capitán Acosta Arévalo.

El 26 de junio, después de seis días sin conocer su paradero, la detención de Acosta Arévalo fue anunciada por el ministro de Comunicación e Información de facto Jorge Rodríguez, quien acusó a tres de ellos, incluyendo al capitán, de incurrir en los delitos de *“terrorismo, conspiración y traición a la patria”*.

El 28 de junio, Acosta Arévalo fue trasladado por una comisión del DGCIM a la sede del Tribunal Militar que debía realizar su audiencia de presentación. El capitán llegó en una silla de ruedas, con evidentes signos de tortura. Los funcionarios de la DGCIM impidieron que la entrevista con sus abogados fuera privada. Acosta Arévalo presentaba

excoriaciones en los brazos, poca sensibilidad en las manos, inflamación extrema en los pies, rastros de sangre en las uñas y lesiones en el torso. Tampoco era capaz de mover las manos o los pies, de poder levantarse o de hablar, con la excepción de aceptar el nombramiento de su defensor y de pedirle auxilio a su abogado.

Su estado era tan crítico que el Juez ordenó que fuera trasladado al Hospital Militar del Ejército Dr. Vicente Salias Sanoja, ubicado en el Fuerte Tiuna. Horas después informaría que el detenido había fallecido esa noche en el hospital. Rafael Acosta Arévalo fue torturado en los calabozos de la DGCIM.

La Misión de Determinación de Hechos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Informe presentado en septiembre de 2020 indicó:

“El 28 de junio de 2019, Sinue Villalobos, de la Dirección de Medicina Forense del SE-NAMECF [Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses] realizó un examen externo del cadáver en la morgue del hospital. La Misión tuvo acceso al informe del examen 1637. Según el informe, tenía 38 heridas, 30 en la parte delantera y ocho en la parte trasera del cuerpo. El capitán Acosta Arévalo tenía el tabique nasal roto, abrasiones en el hombro, los codos y las rodillas, y moretones en varias partes del cuerpo, incluyendo el muslo, los glúteos y la espalda. El cuerpo del capitán Acosta Arévalo también mostraba una fractura en un pie y signos de quemaduras en su pie y en su muñeca”⁵

5 MISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS DE LA ONU. *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. Septiembre 2020. Párrafo 913.

Ya en 1999 el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, en sus Conclusiones y Recomendaciones al Estado venezolano, planteó como motivo de preocupación

“el incumplimiento de los órganos competentes del Estado de su deber de investigar las denuncias y sancionar a los responsables, los que generalmente quedan impunes, estimulándose así la reiteración de esas conductas”.

Pero a pesar de que la Asamblea Nacional (AN) aprobó en 2013 una Ley Especial Para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, las preocupaciones sobre la situación del país fueron aumentando.

En 2014, a propósito de una nueva comparecencia del Estado venezolano ante el organismo, los expertos de Naciones Unidas elevaron sus preocupaciones debido a la falta de cumplimiento por parte de Venezuela de la Convención contra la Tortura. La falta de independencia del poder judicial y los altos índices de impunidad, las detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza, la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, sobre todo en el contexto de manifestaciones, fueron motivos de preocupación del Comité, que instó a las autoridades venezolanas a garantizar el acceso a la justicia para las víctimas:

“i) asegurar que se investiguen todas las denuncias de oficio y de manera pronta, exhaustiva e imparcial, incluyendo la aplicación del protocolo de Estambul; ii) llevar ante la justicia a todos los presuntos responsables; y, iii) garantizar que todas las víctimas reciban una pronta reparación”.

El Comité expresó preocupación por la situación de las personas privadas de libertad e instó al Estado a permitir la visita del Relator contra la Tortura y el acceso a ONG a los centros de detención.

El Comité contra la Tortura recomendó armonizar el contenido del artículo 17 de la legislación nacional para prevenir la tortura con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

“El Comité observa que el delito de tortura tipificado en el artículo 17 de la Ley contra la Tortura presenta carencias, ya que solo se aplica cuando las víctimas están bajo la custodia del funcionario público. Tampoco se considera tortura bajo este artículo los dolores o sufrimientos infligidos por otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación, con el consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos. La conducta de los funcionarios públicos que hayan instigado o consentido actos de tortura infligidos por personas naturales tampoco estaría tipificada como complicidad o participación en la tortura”.

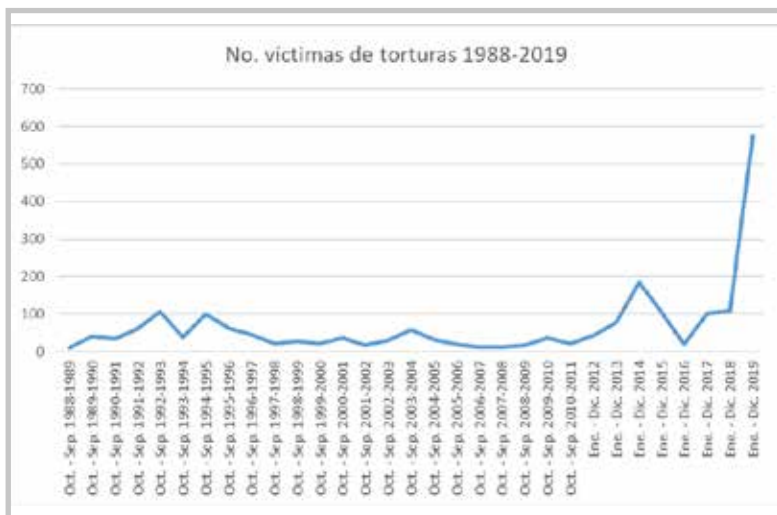
El artículo 17 de la Ley Especial Para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes establece:

“El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a una persona que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de

quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna”.

Las carencias existentes en la legislación nacional y su ausencia de armonía con la Convención generan un escenario en el que la impunidad puede favorecer la comisión de este grave crimen contra los derechos humanos. En un contexto de usurpación de la institucionalidad y aliento oficial a los abusos, cerrar la mayor cantidad de espacios a la impunidad se hace necesario para brindar la mayor protección a las víctimas.

Desde 2013, año de la promulgación de la Ley Especial Para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Provea ha registrado 1.170 casos de tortura. La mayoría de los casos permanecen en la impunidad y el más reciente y grave, el asesinato bajo torturas del capitán de corbeta Rafael Acosta



Arévalo, demuestra la dramática situación que atraviesan quienes se encuentran bajo custodia del Estado y la forma como desde el poder se actúa para favorecer la impunidad. También desde 2013 los registros de casos generales de violaciones a la integridad personal han ido en aumento. Si bien algunos subpatrones han aumentado o disminuido en determinados períodos, la tendencia general es al alza.

Desde 1998 Provea ha logrado individualizar a 2.065 víctimas de tortura; 56,65% de los casos han ocurrido durante la gestión de Nicolás Maduro. Entre enero y diciembre de 2019 se denunciaron 40 casos de tortura que incluyeron a 574 víctimas individualizadas de este delito contra los derechos humanos. Esta cifra constituyó un aumento de 526,60% en el número de víctimas contabilizadas respecto a los 12 meses de 2018, cuando fue registrado un total de 109 personas afectadas por tortura. Además, es el registro más alto documentado por Provea en 31 años de monitoreo del derecho a la integridad personal en el país, superando a las 185 víctimas registradas en 2014.

Venezuela: víctimas de tortura 1988-2019

PERÍODO	Nº DE VÍCTIMAS
Oct. 1988 - Sep. 1989	10
Oct. 1989 - Sep. 1990	41
Oct. 1990 - Sep. 1991	34
Oct. 1991 - Sep. 1992	59
Oct. 1992 - Sep. 1993	105
Oct. 1993 - Sep. 1994	39
Oct. 1994 - Sep. 1995	99

Oct. 1995 - Sep. 1996	63
Oct. 1996 - Sep. 1997	45
Oct. 1997 - Sep. 1998	21
Oct. 1998 - Sep. 1999	28
Oct. 1999 - Sep. 2000	21
Oct. 2000 - Sep. 2001	37
Oct. 2001 - Sep. 2002	17
Oct. 2002 - Sep. 2003	30
Oct. 2003 - Sep. 2004	58
Oct. 2004 - Sep. 2005	31
Oct. 2005 - Sep. 2006	19
Oct. 2006 - Sep. 2007	11
Oct. 2007 - Sep. 2008	13
Oct. 2008 - Sep. 2009	16
Oct. 2009 - Sep. 2010	36
Oct. 2010 - Sep. 2011	20
Enero-Diciembre 2012	42
Enero-Diciembre 2013	78
Enero-Diciembre 2014	185
Enero-Diciembre 2015	105
Enero-Diciembre 2016	18
Enero-Diciembre 2017	101
Enero-Diciembre 2018	109
Enero-Diciembre 2019	574
Total	2.065

También en 2019 se registró un dramático ascenso en el número de personas asesinadas bajo torturas, con un

total de 23 víctimas que constituyeron la mayor cifra registrada por Provea desde 1988.



Venezuela: personas asesinadas bajo tortura 1988-2019

PERÍODO	Nº DE VÍCTIMAS
Oct. 1988 - Sep. 1999	3
Oct. 1989 - Sep. 1990	7
Oct. 1990 - Sep. 1991	15
Oct. 1991 - Sep. 1992	12
Oct. 1992 - Sep. 1993	8
Oct. 1993 - Sep. 1994	3
Oct. 1994 - Sep. 1995	11
Oct. 1995 - Sep. 1996	10

Oct. 1996 - Sep. 1997	6
Oct. 1997 - Sep. 1998	5
Oct. 1998 - Sep. 1999	4
Oct. 1999 - Sep. 2000	5
Oct. 2000 - Sep. 2001	5
Oct. 2001 - Sep. 2002	0
Oct. 2002 - Sep. 2003	9
Oct. 2003 - Sep. 2004	8
Oct. 2004 - Sep. 2005	12
Oct. 2005 - Sep. 2006	7
Oct. 2006 - Sep. 2007	15
Oct. 2007 - Sep. 2008	6
Oct. 2008 - Sep. 2009	10
Oct. 2009 - Sep. 2010	10
Oct. 2010 - Sep. 2011	12
Enero-Diciembre 2012	0
Enero-Diciembre 2013	10
Enero-Diciembre 2014	4
Enero-Diciembre 2015	5
Enero-Diciembre 2016	14
Enero-Diciembre 2017	3
Enero-Diciembre 2018	13
Enero-Diciembre 2019	23
Total	255

Entre 1997 y 2011, Provea registró 421 casos de tortura y 7.012 de tratos crueles, inhumanos y degradantes contra detenidos. El pico más alto de tortura experimentado en un periodo de tres lustros se registró en 2004 (58) y

está incluido en el Informe Especial “15 años sobre DDHH. Inclusión en lo social, exclusión en lo político”, publicado por Provea en 2012 (<http://es.scribd.com/doc/116260513/informe-15años>).

Entre 1989 y 2019 Provea registró un total de 19.466 víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Las cifras más altas corresponden a los períodos 1993-1994 con 2.037 víctimas (10,46% del total); 1991-1992 con 1.851 víctimas (9,5% del total); 1994-1995 con 1.464 víctimas (7,5% del total); 2005-2006 con 1.394 víctimas (7,16% del total); 2018 con 970 víctimas (4,98% del total) y 2019 con 852 víctimas (4,37% del total).

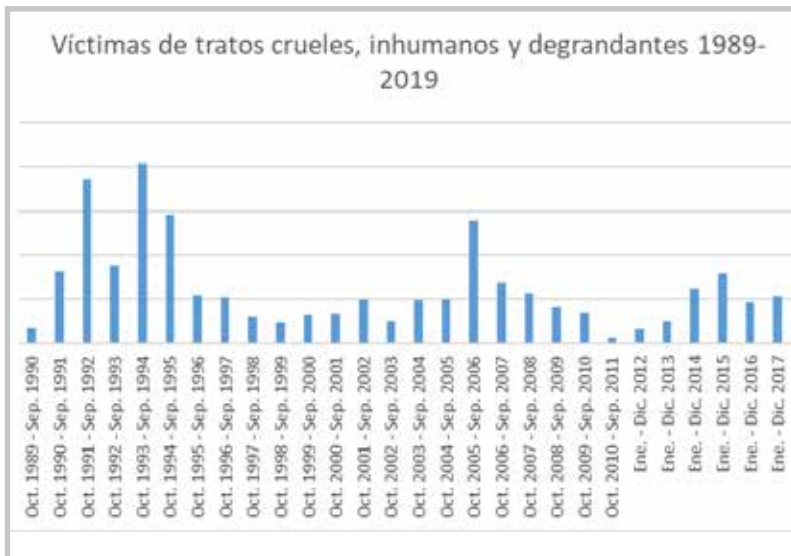
Víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes 1989-2019

PERÍODO	N° DE VÍCTIMAS
Oct. 1989 - Sep. 1990	174
Oct. 1990 - Sep. 1991	817
Oct. 1991 - Sep. 1992	1851
Oct. 1992 - Sep. 1993	883
Oct. 1993 - Sep. 1994	2.037
Oct. 1994 - Sep. 1995	1464
Oct. 1995 - Sep. 1996	552
Oct. 1996 - Sep. 1997	526
Oct. 1997 - Sep. 1998	313
Oct. 1998 - Sep. 1999	239
Oct. 1999 - Sep. 2000	333
Oct. 2000 - Sep. 2001	342
Oct. 2001 - Sep. 2002	500

Oct. 2002 - Sep. 2003	254
Oct. 2003 - Sep. 2004	491
Oct. 2004 - Sep. 2005	503
Oct. 2005 - Sep. 2006	1394
Oct. 2006 - Sep. 2007	692
Oct. 2007 - Sep. 2008	573
Oct. 2008 - Sep. 2009	427
Oct. 2009 - Sep. 2010	350
Oct. 2010 - Sep. 2011	75
Enero-Diciembre 2012	162
Enero-Diciembre 2013	256
Enero-Diciembre 2014	631
Enero-Diciembre 2015	793
Enero-Diciembre 2016	473
Enero-Diciembre 2017	539
Enero-Diciembre 2018	970
Enero-Diciembre 2019	852
Total	19.466

Entre 1989 y 1998 Provea registró un total de 7.734 víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras que en el período 1999-2019 la cifra asciende a 10.849 afectados. En los últimos siete años, 4.514 personas han sido víctimas de estos abusos en centros de detención y en otros procedimientos realizados por agentes de la fuerza pública.

Durante 2013 las denuncias por torturas se elevaron 85,71% respecto a 2012, al registrarse 78 casos. Asimismo, los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aumentaron 58,02%. En 2014 la situación empeoró. Muchos de los patrones asociados a prácticas



de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes registrados durante las manifestaciones de 2013 se repitieron en las protestas de febrero a junio de 2014. Los familiares de los afectados y sus abogados, así como varias ONG, se quejaron de los bloqueos y malos tratos recibidos por los detenidos en manifestaciones durante este período.

En su Informe Anual 2014, Provea registró un total de 185 casos de tortura, con 185 víctimas, lo que significó un incremento de 137% respecto a las 78 víctimas registradas en 2013. En el caso de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el número ascendió 147%, siendo identificadas 634 víctimas, 378 más que en el Informe anterior. La mayoría de los casos se produjeron en el contexto de detenciones realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Policía Nacional Bolivariana (PNB), SEBIN y policías estatales durante las manifestaciones que se desarrollaron a lo largo del año, principalmente entre febrero, marzo y abril. En total, 819 personas fueron vícti-

mas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes durante 2014.

El Comité Contra la Tortura de la ONU, en sus observaciones sobre Venezuela publicadas en noviembre pasado, instó al Estado a

“[...] garantizar el acceso inmediato de las víctimas a los órganos judiciales para denunciar incidentes de tortura y malos tratos, asegurando su protección [y] velar porque se investiguen de oficio y de manera pronta, exhaustiva e imparcial las alegaciones de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por los agentes del orden [...]”.

Pese a ello, persiste una alta tasa de impunidad en los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Precisamente ante este órgano de Naciones Unidas, el Estado venezolano admitió que de 31.096 denuncias por violaciones de derechos humanos recibidas entre 2011 y 2014 tan solo 3,10% resultaron en acusación por parte del MP.

En julio de 2019, durante el 41° Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, presentó su informe *Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela*.

El informe destacó patrones de violaciones que afectan directa e indirectamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con un enfoque de género. En el documento se hicieron al menos 23 recomendaciones, 13 de ellas urgentes, al gobierno de facto de Venezuela, para atender y superar la dramática situación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el país.



Una de esas recomendaciones, dirigida a que el Estado adopte *“de inmediato medidas para cesar, subsanar y prevenir las violaciones de los derechos humanos, en particular las violaciones graves, como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales”*, cayó definitivamente en saco roto.

Desde mediados de 2015 los diversos mecanismos de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos han seguido con preocupación la crisis en Venezuela y su impacto en la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos. Sin embargo, no fue sino hasta 2017 –y luego de la creciente presión de organizaciones de la sociedad civil y distintos gobiernos sensibilizados con la situación de nuestro país– cuando la OACNUDH y el Consejo de Derechos Humanos asumieron una mirada más cercana a la crisis y elevaron la presión sobre el régimen vengo-



lano para que desvíe su curso autoritario y restituya las garantías para los derechos humanos.

En 2017 la OACNUDH comenzó a abordar la situación venezolana, creando el 6 de junio de ese año un equipo para documentar e informar sobre las violaciones de DDHH. Su primera investigación titulada “*Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*”, abordó las protestas ocurridas en estos cuatro meses. El texto incluyó 135 entrevistas con víctimas y sus familiares, testigos, representantes de ONG, periodistas, abogados, médicos, paramédicos y el MP.

En septiembre de 2017, el anterior Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad al Hus-

sein, afirmó que pudieron haberse cometido “*crímenes contra la humanidad*” en Venezuela en el marco de las protestas antigubernamentales, y urgió al Consejo de Derechos Humanos a abrir una investigación internacional. En marzo de 2018, en la presentación de su Informe Anual, Zeid Ra’ad al Hussein expresó su preocupación por el deterioro de los derechos humanos en Venezuela y la erosión de la institucionalidad democrática. El Alto Comisionado dijo que era necesario investigar la posible comisión de crímenes de Lesa Humanidad en medio de las protestas antigubernamentales.

El 27.09.18, durante una reunión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se aprobó una resolución sobre Venezuela con 23 votos a favor, en la cual se exigía al gobierno que abriera sus puertas a la asistencia humanitaria. Asimismo, se solicitaba la colaboración con la OACNUDH y el resto de los mecanismos del Consejo. Finalmente se estableció como mandato a la OACNUDH la elaboración de un nuevo informe sobre la situación de derechos humanos en el país, para que fuera presentado ante el Consejo a mediados de 2019.

En enero de 2019 la Alta Comisionada, Michelle Bachelet, recibió una invitación formal del Gobierno de Venezuela para visitar el país. Bachelet contestó a las autoridades venezolanas exponiendo la necesidad de que un equipo técnico visitara el país antes de su llegada. En marzo, un equipo de cinco personas de la OACNUDH visitó Venezuela y pudo entrevistarse con dirigentes gubernamentales, representantes de la AN, organizaciones de la sociedad civil y víctimas de violaciones a los derechos humanos. El equipo visitó Caracas y otras ciudades en distintos estados de Venezuela, con el propósito de tener certeza de que la Alta Comisionada obtendría acceso irrestricto a todas las personas y a todos los lugares que quisiera visitar.

Michelle Bachelet llegó a Venezuela el miércoles 19 de junio para una visita de tres días. El jueves 20 se reunió con organizaciones de derechos humanos y con diferentes grupos de víctimas. En su discurso al final de la visita expuso:

“Previo a mi visita, solicitamos al Gobierno varios compromisos, y hemos podido alcanzar varios acuerdos, además de la ya citada presencia de los oficiales de derechos humanos. Tenemos el compromiso expreso del Gobierno para llevar a cabo una evaluación de la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y para determinar los principales obstáculos en el acceso a la justicia en el país [...] El Gobierno también ha aceptado que mi equipo tenga acceso pleno a los centros de detención para poder monitorear las condiciones de detención y hablar confidencialmente con los privados de libertad”⁶.

En julio de ese año la Alta Comisionada presentó un informe en el cual instó al Gobierno de Venezuela a adoptar de inmediato medidas específicas para detener y remediar las graves vulneraciones de derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales que se documentaron en el país. En el documento afirmó que en el último decenio –y especialmente desde 2016– el Gobierno venezolano y sus instituciones han puesto en marcha una estrategia *“orientada a neutralizar, reprimir y criminalizar a la oposición política y a quienes critican al Gobierno”*.

En una histórica resolución, el Consejo de Derechos Humanos creó una Misión internacional independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela. La decisión estableció que la misión investigaría las ejecuciones

⁶ No se tiene conocimiento de que la evaluación de la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura se haya realizado o de las medidas adoptadas para prevenir la tortura. Ni las autoridades venezolanas ni la Oficina de la Alta Comisionada han difundido información al respecto.

extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, para asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas.

Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas

Como parte del mandato que le otorgó el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Misión internacional independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela publicó, en septiembre de 2020, un extenso informe sobre el monitoreo de la situación de derechos humanos en Venezuela en materia de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014.

En su reporte, presentado en el marco del cuadragésimo quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la misión identificó

“incidentes y patrones específicos que establecen motivos razonables para creer que se han cometido violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional”.

La Misión explicó que tiene motivos razonables

“para creer que la mayoría de las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con una política estatal o en apoyo de ella”.

Asimismo, afirmó tener también fundadas razones para creer que en el país Venezuela se cometieron crímenes de lesa humanidad en el período examinado.

Entre sus recomendaciones al Estado venezolano la Misión internacional independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela señaló, en materia de prevención y sanción a los actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes:

> Emitir una directiva del más alto nivel político a las autoridades del SEBIN y la DGCIM para que cesen y desistan inmediatamente de cualquier práctica, incluidas las descritas en el presente informe, que constituyan tortura o un trato cruel, inhumano y degradante, incluidos los actos de violencia sexual y de género. Investigar y enjuiciar el uso de la tortura, incluso durante los interrogatorios.

> Suspender a los miembros del SEBIN, de la DGCIM o de cualquier otra institución del Estado mientras se les investiga por tortura.

> Velar porque los detenidos sean objeto de exámenes médicos periódicos a cargo de profesionales médicos independientes. Hacer que la documentación fotográfica de las lesiones por traumatismo sea una práctica obligatoria. Establecer una práctica de grabación en video de los exámenes médicos, bajo previo consentimiento, especialmente de los cadáveres de las personas asesinadas o heridas en las operaciones policiales o en las detenciones.

> Velar porque los profesionales médicos comprendan sus obligaciones jurídicas y el riesgo de complicidad en los delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad, si contribuyen a ellos.

> Capacitar al personal médico en la investigación, interpretación y documentación de la tortura física y psicológica, así como otras formas de malos tratos, incluso mediante la violencia sexual y de género, sobre la base del Protocolo de Estambul.

> Garantizar investigaciones independientes e imparciales en los casos de muertes bajo custodia, de conformidad con el Protocolo de Minnesota, por profesionales capacitados en estas normas. Permitir la participación de los familiares en las investigaciones. Cuando se solicite, organizar la restitución del cuerpo a las familias.

A la comunidad internacional, la Misión internacional independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela recomendó:

> Los Estados deberían considerar la posibilidad de iniciar acciones legales contra los individuos responsables de las violaciones y los crímenes identificados en el presente informe, de conformidad con su legislación interna pertinente.

> Encomendar, por medio del Consejo de Derechos Humanos y/o la Asamblea General, nuevas investigaciones sobre las viola-

ciones de los derechos humanos y los crímenes destacados en el presente informe.

> Que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de que se haga justicia oportunamente a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que están bajo su consideración.